

01
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CANTON

ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"MUEBLES MADENZACORP CIA. LTDA. CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: a) **Luis Franklin Encalada Capelo**, casado, Ingeniero, de 28 años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca. B) **Fabiola Oliva Encalada Capelo**, casada, Ingeniera, de 26 años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca. C) **Sara Jacqueline Encalada Capelo**, soltera, empresaria privada, de 30 años de edad y capaz ante la Ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la

constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: a) Luis Franklin Encalada Capelo, casado, Ingeniero, de 28 años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca. B) Fabiola Oliva Encalada Capelo, casada, Ingeniera, de 26 años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca. C) Sara Jacqueline Encalada Capelo, soltera, empresaria privada, de 30 años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **Segunda.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de compañía, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE MUEBLES MADENZACORP CIA. LTDA. **Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero.-** MUEBLES MADENZACORP CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La compra, venta, negociación, transformación, comercialización, de madera, artículo de madera y afines, b) La compra, venta, negociación, transformación, comercialización, de bosques, c) La importación, exportación, comercialización, consignación de productos y mercaderías madereras, permitidos por la ley, sean nuevas o usadas, d) La importación,

exportación, comercialización, consignación de mercaderías y repuestos de maquinaria maderera, así como sus piezas y partes, e) Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios, en especial los dedicados a la actividad maderera; f) Importación, exportación, compra, venta, fabricación y alquiler de muebles de madera, plásticos, metálicos y materiales afines a la fabricación de muebles y cualquier objeto lícito realizado con madera. g) Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, artículos, maquinaria nueva y usada y productos para la agricultura, la construcción, el hogar y la oficina, de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) Compra, venta, administración y todo tipo de negociación con bienes inmuebles, i) Promoción de edificios, galpones, oficinas, cabinas telefónicas, instalaciones industriales, agrícolas, y pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; j) Elaboración y fabricación de toda clase de muebles y acabados decorativos para el hogar, la industria y la oficina; k) Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así

como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y las Participaciones Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.

Gobierno Administración y Representación Artículo Octavo.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **De la Junta General Artículo Noveno.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieran, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la

Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.

Artículo Décimo Tercero.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. DEL PRESIDENTE. **Artículo Décimo Quinto.-**

Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo

cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Gerente Artículo Décimo Séptimo.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)**

Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo**

Octavo.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

Disolución y Liquidación Artículo Décimo Noveno.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE**

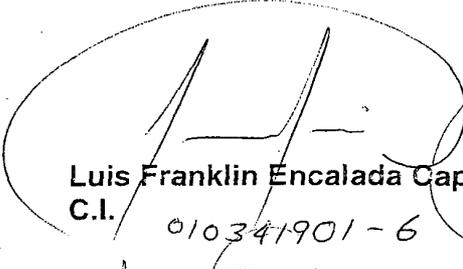
CADA AÑO. Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos:

a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Suscripción	Pago	Por Pagar	Total
L. Franklin Encalada	US\$ 200	US\$ 100	US\$ 100	US\$ 200
Fabiola Encalada	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	US\$ 100
Sara Encalada	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	US\$ 100
Total	US\$ 400,00	US\$ 200,00	US\$ 200,00	US\$ 400,00

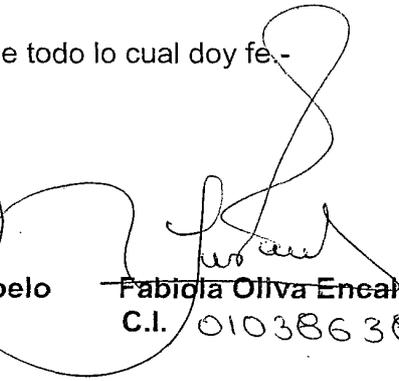
b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario en un cincuenta por ciento, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano, Sucursal Cuenca, en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizando en esta escritura. El

saldo se pagará en el plazo de un año. c) Queda autorizado el Dr. Paúl León Altamirano, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DR. PAUL LEON ALTAMIRANO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura integramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



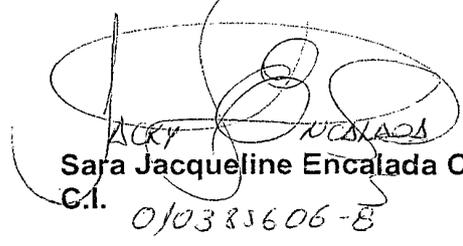
Luis Franklin Encalada Capelo

C.I. 010341901-6



Fabiola Oliva Encalada Capelo

C.I. 010386383-3



Sara Jacqueline Encalada Capelo

C.I. 010385606-8

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000192-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MUEBLES MADENZACORP CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ENCALADA CAPELO FABIOLA OLIVIA	\$50.00
ENCALADA CAPELO LUIS FRANKLIN	\$100.00
ENCALADA CAPELO SARA JACQUELINE	\$50.00
TOTAL	\$200.00

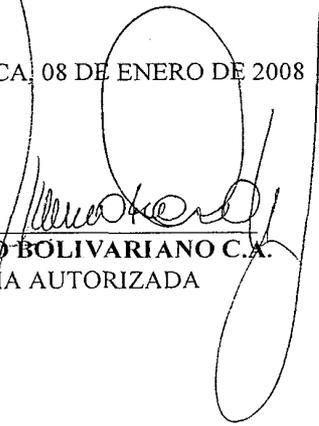
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 08 DE ENERO DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA ECUADOR

ZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de 107 Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 08-C-DIC-035 de fecha 23 de ENERO de 2008.-

Cuenca, a 24 de enero de 2008.-

 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC.035 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de enero del dos mil ocho, bajo el No. 53 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MUEBLES MADENZACORP CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 709. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



Dr. Eduardo Salinas Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVEMBER
CUENCA

ECUATORIANA***** E333312112
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF/OCCUP.
 LUIS ERNESTO ENCALADA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 OLIVIA SARA CAPELO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 06/09/2016
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0111891
 AZUAY
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010385606-3
 ENCALADA CAPELO FABIANA COQUELINE
 NOMBRE Y APELLIDO
 AZUAY / CUENCA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 15 NOVIEMBRE 1981
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 014-
 AZUAY / CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
 SAGRARIO 1981
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312112
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF/OCCUP.
 LUIS ERNESTO ENCALADA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 OLIVIA SARA CAPELO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 06/09/2016
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0306654
 AZUAY
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010386383-3
 ENCALADA CAPELO FABIANA OLIVA
 NOMBRE Y APELLIDO
 AZUAY / CUENCA / SAN BIAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 13 JUNIO 1981
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 008-0007 02827 27
 AZUAY / CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
 SAGRARIO 1981
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434311282
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF/OCCUP.
 LUIS ERNESTO ENCALADA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 OLIVIA SARA CAPELO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 06/09/2016
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN/0306655
 AZUAY
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010341901-6
 ENCALADA CAPELO FABIAN COQUELINE
 NOMBRE Y APELLIDO
 AZUAY / CUENCA / SAN BIAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 06 OCTUBRE 1977
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 011-0000 04350 01
 AZUAY / CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
 SAGRARIO 1977
 FIRMA DEL CEDULADO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:



E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
/ SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR